EJECUTIVO 2021-00564-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 4° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 21 de septiembre de los corrientes, remitió por competencia el presente asunto, el cual fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional el día 28 del mismo mes y año. Bucaramanga, 15 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 15 OCT 2021

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Sociedad Alimentos Balanceados de Santander S.A.S.; a través de apoderado judicial, contra Idelman Eulises Moreno Jaimes y Omar Rodríguez Silva, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

a) Deberá precisar, a través de dicho título valor exactamente que obligaciones se pretende ejecutar; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Alimentos Balanceados de Santander S.A.S.; a través de apoderado judicial, contra Idelman Eulises Moreno Jaimes y Omar Rodríguez Silva, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 091 hoy,

19 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO